

**LEY 179/1963**, de 2 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.797.028 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, como aumento de subvención al Parque Móvil de Ministerios Civiles para adquisición de vehículos.

Insuficiente el crédito presupuestado que para la adquisición de nuevos coches tiene el Parque Móvil de Ministerios Civiles, a consecuencia de la creación de nuevos servicios, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito por importe de tres millones setecientas noventa y siete mil veintiocho pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección diecisésis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de los Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto trescientos doce/cuatrocientos trece, «Para adquisición de vehículos de todas clases» (por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

**LEY 180/1963**, de 2 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a dotar del equipo militar reglamentario al personal de nuevo ingreso en las fuerzas de la Policía Armada.

Al terminar la celebración de las pruebas para cubrir plazas en el Cuerpo de la Policía Armada es preceptivo dotar del equipo militar reglamentario a los concursantes aprobados, lo que se hace utilizando el oportuno crédito que a tal fin se viene figurando en el Presupuesto de la Sección diecisésis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación».

En el presente ejercicio, y por diferentes circunstancias, debidas principalmente al gran número de vacantes que ha habido que cubrir, ha resultado insuficiente aquella consignación, y para dotar del equipo a los guardias de nuevo ingreso es preciso proceder a su suplementación, al amparo de lo establecido en el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección diecisésis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; concepto trescientos ochenta trescientos veinticuatro, «Para el pago del primer vestuario-equipo de los policías armados de nuevo ingreso en la Academia Especial de Policía Armada, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

**LEY 181/1963**, de 2 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 46.871.968 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer los gastos que origine la instalación de un servicio público de comunicaciones telegráficas y telefónicas en la Provincia de Sahara

Las condiciones que concurren en el desenvolvimiento de los servicios de la Provincia de Sahara ponen de manifiesto la necesidad de disponer de unas eficientes comunicaciones telegráficas y telefónicas con el resto del territorio nacional, para lo que no se dispone en la vigente Ley de Presupuestos de los oportunos recursos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuarenta y seis millones ochocientas setenta y un mil novcientas sesenta y ocho pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio cuatrocientos, «Plazas y Provincias españolas en África»; concepto ciento diecisiete/cuatrocientos cuarenta y dos, «Subvención para cubrir el déficit del Presupuesto de la Provincia de Sahara», con destino exclusivo a satisfacer los gastos que origine la instalación de un servicio público de comunicaciones telegráficas y telefónicas y por una sola vez.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

**LEY 182/1963**, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 65.000.000 de pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a la construcción de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid y Barcelona, y fijación en los Presupuestos de 1964 y 1965 de las anualidades correspondientes para su terminación, en cuantía total de sesenta y ocho millones de pesetas.

La construcción de edificios adecuados en las Ciudades Universitarias de Madrid y Barcelona que reciban las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales es tanto más acutante porque al incremento propio del alumnado se une la precaria situación en que se desenvuelven estas enseñanzas en locales que no reúnen un mínimo de condiciones.

Con el fin de solventar esta situación se han proyectado unos nuevos inmuebles, para cuya ejecución se precisa disponer de medios económicos que han de otorgarse en el presente año y consignarse en los Presupuestos de mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de sesenta y cinco millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «Al servicio de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos once, «Dirección General de Investigación Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y trescientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades, con el siguiente detalle: Al subconcepto treinta y uno, partida 10, «Para toda clase de gastos de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, etc.», cuarenta y cinco millones de pesetas, con destino a la construcción de la Facultad de Ciencias Políticas, Economi-